



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Radicado	05001 31 10 001 2022 00520 00
Demandante	Nuvia de las Mercedes Restrepo Herrera
Causante	Jorge Luis Soto Cortés
Interlocutorio	Nº 658 de 2023
Asunto	Termina por desistimiento de las pretensiones.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso **SUCESIÓN** incoado por la señora **NUBIA DE LAS MISERICORDIAS RESTREPO HERRERA**, en calidad de cónyuge del señor **JORGE LUIS SOTO CORTÉS, fallecido**.

ANTECEDENTES

En en memorial que antecede, allegó el abogado NICOLAS BARLAAM VÉLEZ ARANGO y la demandante NUVIA DE LAS MISERICORDIAS RESTREPO HERRERA coadyuvando la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones bajo el argumento de que, se pretende proceder con el presente trámite liquidatorio en otra instancia administrativa. Razón de que, la Demandante solicite la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 314 del Código Civil, que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

(...)

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes (...).”

En el caso de autos, con se presentó memorial suscrito tanto por el apoderado de la demandante como por la señora Nuvia de las Misericordias Restrepo Herrera presentación, por lo que, no se está en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 315 del C.G.P.; por lo que, resulta evidente que nos encontramos ante una causal de terminación del proceso por voluntad de las partes, razón por la cual habrá de declararse su terminación.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso **SUCESIÓN** incoado por la señora **NUBIA DE LAS MISERICORDIAS RESTREPO HERRERA**, en calidad de cónyuge del señor **JORGE LUIS SOTO CORTÉS, fallecido**, por

desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO. – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568bfdb7032e58ba56a044f73ba672a02643852d68f1d455813d961e6943bf96**

Documento generado en 25/07/2023 07:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>